REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 Nº 20–34 tercer piso, edificio guerra, Tel. Nº: 2754780- EXT.-2076

Sincelejo, treinta (30) de enero de dos mil quince (2015)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00256-00
DEMANDANTE: RAFAEL SEGUNDO ÁLVAREZ CORDERO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Asunto: admisión de la demanda

Verificado que la demanda presentada fue subsanada oportunamente[1], **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formulan los señores RAFAEL SEGUNDO ÁLVAREZ CORDERO en calidad de victima directa, MARTA CECILIA CORDERO SALGADO, como madre de la víctima directa, RAFAEL ANTONIO ÁLVAREZ NARVAEZ, como padre del mismo y YENIFER ÁLVAREZ CORDERO, en calidad de hermana, contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, al representante del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado a la parte accionada HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 175 del C.P.A.C.A.).

[1] Memorial visible a folios 58 y 59 del expediente. Por medio del cual el apoderado de la parte demandante, da cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2014, en el sentido de subsanar los defectos de que adolece la demanda.

4. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder. Así mismo, por tratarse de demanda por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y autentica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

5. Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($120.000); dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.

6. En virtud de lo consagrado en el Numeral 5º del Artículo 166 y en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., reformado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, requiérase a la parte actora para que allegue al proceso una (1) copia de la demanda y sus anexos, con el fin de llevar a cabo la notificación personal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA **o.m.r**